

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 16 de diciembre de dos mil veinticinco.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “**HASSI Cristián Alejandro s/ Legajo de Ejecución Penal” (Expte. N° FCB 38796/2016)** puestos a estudio del Tribunal a fin de resolver sobre el régimen de salidas transitorias,

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante **Orden Interna N°309/2025**, el Director del Establecimiento Penitenciario N° 4 de Monte Cristo propuso mantener a Cristian Alejandro Hassi en el Período de Prueba con los tópicos calificatorios, recomendaciones y fecha de Actualización de Tratamiento sugerido (febrero 2026), mantener el Régimen de Salidas Transitorias Familiares ya autorizado con modificación de horas (conforme a las previsiones del Art. 15 inc. "b", Art. 16 Punto I inc. "a", Punto II inc. "a" y Punto III inc. "b" de la Ley Nacional ° 24.660 y del Anexo IV del Decreto Reglamentario N° 344/08), sugiriéndose en este sentido:

-Régimen de salidas por el término de ocho (08) horas (diurnas).

-Con tuición: A cargo del Sr. Daniel Alejandro Gallardo DNI: 24.770.978 (Allegado), y de la Sra. González, Luciana Paola DNI: 31.844.139 (concubina).

-Frecuencia: todas a desarrollarse cada treinta y cinco (35) días.

- Domicilios donde tendrán lugar las salidas: calle Alianza N° 4450. B° Villa Adela. Córdoba Capital (domicilio allegado). Horario de traslado al domicilio: 03 horas para la ida y 03 horas para el regreso al Establecimiento. Calle Jamaica N° 1263 de B° Residencial América de la Ciudad de Córdoba (domicilio pareja). Horario de Traslado para el Domicilio: 03 horas para la ida y 03 horas para el regreso al Establecimiento.

La propuesta encuentra fundamento en la falta de compromiso de Hassi en los programas de tratamiento y en las dificultades en el pleno ejercicio de la autodisciplina. Por ello, el Consejo Correccional remarca la importancia de considerar las recomendaciones ya realizadas por ese organismo con antelación (Art 17, Pto. IV de la LPN y Art. 69, Ptos I y II del Decreto Reglamentario N° 344/08), así como también recomienda al interno vincularse con el área de psi-



les, el cumplimiento con el área educativa, y el sostenimiento de la autodisciplina inherentes al periodo que se encuentra transitando, fijándose fecha de Actualización de Tratamiento para febrero de 2026.

A la par, el informe criminológico elaborado conforme dicha propuesta reune las valoraciones efectuadas por cada una de las áreas que integran el Consejo en el período evaluado al interno Cristian Alejandro Hassi.

En este sentido, el área de Seguridad informa que en el mes de mayo de 2025 quedó firme la sanción disciplinaria impuesta al interno y que ha presentando algunos inconvenientes para la satisfactoria adaptación a la autodisciplina, por lo que el juicio del área es Regular.

Por otra parte, el área de Laborterapia refiere que el interno se encuentra ubicado en el Sector limpieza y mantenimiento y que “*Aunque evidenció una mejoría con respecto al período anterior, continúa con incumplimientos de la jornada laboral completa como correspondería a su Categoría. Cumple adecuadamente sólo en el turno mañana y se muestra reticente a las propuestas que se le ofrecen como alternativa laboral, por lo que el Concepto es Regular*”.

Respecto a su desempeño en el área educativa, se informa que se encuentra inscripto en Plan B de Nivel Medio, asistió de manera irregular y no rindió las materias que le correspondían. Se lo califica con Concepto Regular.

El Servicio Médico informa: Que se trata de un interno con antecedentes de patología respiratoria en control y tratamiento, a la espera de un turno para resonancia de columna.

Finalmente, el área Psicosocial da cuenta de que Hassi se presenta en dicho sector de manera esporádica, “*con actitud querulante y quejosa, haciendo uso del espacio de manera catártica, sin plantear demandas pertinentes, incluso cuando sí las tiene y las mismas son planteadas por los referentes que lo acompañan*”. Asimismo, dicha área da cuenta que en el marco del Régimen de Salidas Transitorias Familiares, en el domicilio de la pareja se estaría fortaleciendo el vínculo con su hijo menor (fs. 582/585).

II. Al ser notificado de lo resuelto por el Establecimiento Penitenciario N°4, el interno Cristian Alejandro Hassi apeló la Orden Interna N°309/2025.



Poder Judicial de la Nación

Así las cosas, al tomar conocimiento de la voluntad efectuada por Hassi, el Defensor Público Oficial Dr. Jorge Perano solicita la nulidad de la Orden Interna N° 309/2025 y citó a tal fin lo dispuesto en los arts. 3 y 4 de la ley 24.660, la Ley Provincial N° 8.878 y el art. 63 del Anexo IV contenido en el decreto 344/08 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba.

Agrega que, al incorporar nuestro país el derecho internacional de los derechos humanos, dio jerarquía supra legal a la finalidad de reinserción social del condenado como finalidad de pena de prisión, y estableció para dicho fin, al “régimen penitenciario”, con todos los calificativos que lo trasvasan: la individualidad, la unicidad, la progresividad, estableciendo el juez de ejecución como garante último de la finalidad de la pena legalmente impuesta como del medio legalmente establecido, el régimen penitenciario.

Expone que la Orden interna atacada efectúa una valoración en “contra personam” de las consideraciones de cada una de las áreas valoradas y que omite los logros de su asistido fundamentalmente la ausencia de sanciones durante el semestre valorado, contrariando los principios rectores del tratamiento penitenciario.

Agrega que en cada una de tales salidas Hassi ha cumplido sin observaciones ni anomalías de ningún tipo con las condiciones impuestas. Lo propio aconteció en su participación en un evento público, como el acto escolar de su hija. Asimismo, expresa que corresponde apreciar en forma favorable su vinculación con el área educativa, la finalización en el período bajo estudio de un curso de formación profesional y su interés por dar continuidad a la educación formal, según lo expuesto por el interno y su defensa ante este Tribunal (acta de videollamada), valoraciones que siguen vigente en la conducta desplegada por Hassi.

Sostiene que el principio de progresividad no se ve satisfecho con añadir dos horas de permanencia en el domicilio familiar y que este debe versar sobre los tres aspectos que involucran el régimen de salidas, tiempo de permanencia, periodicidad, y modalidad y que, dadas las cuestiones fácticas reseñadas, en virtud de las facultades establecidas en la Ley 24660, corresponde ins-

tar la realización de un cronograma más progresivo en favor de su asistido,

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#29084845#484657234#20251216082218896

donde se considere una frecuencia de veinticinco días, bajo palabra de honor y con una permanencia de veinticuatro horas en el domicilio en virtud de la excelente respuesta tratamental que viene desempeñando Hassi, a fin de afianzar los lazos familiares y la reinserción social.

Finalmente hace reserva de acudir en casación y eventualmente de interponer recurso federal por estar en juego garantías constitucionales y resolverse en sentido contrario a la vigencia de las misma (fs. 582/583).

III. Al contestar la vista que le fue cursada, el Fiscal General Dr. Maximiliano Hairabedián dictamina que no corresponde hacer lugar al planteo efectuado por la defensa técnica de Cristian Alejandro Hassi, respecto a la modificación del régimen de salidas transitorias propuesto por el Servicio Penitenciario, ni declarar la nulidad de la Orden Interna 309/2025.

Funda su dictamen en que, de acuerdo al informe de seguridad, Hassi ha presentado algunos inconvenientes en la adaptación a las normas; se encuentra siempre al límite de la transgresión en cuanto al trato con el personal habiéndosele realizado llamados de atención verbales al no encontrarse en los recuentos y demás procedimientos de rutina en su lugar de alojamiento, cuestionando además en todo momento el accionar del personal respecto al análisis de su actual período, contando con sanción de tipo media confirmada, siendo el juicio del área regular.

Agrega que para el área educativa su concepto es regular, fundamentado en la falta de sostenimiento responsable de su proceso de escolarización formal, evidenciando según informe académico asistencia irregular y no habiendo rendido las materias correspondientes a su plan.

El área de laborterapia también evalúa su concepto en regular, ya que el interno cumple de manera parcial con la jornada laboral, sin justificativo alguno por los días en que no se presenta.

Por lo anterior, entiende que se encuentra debidamente fundamentada la orden interna cuestionada por la defensa y que no ha vulnerado su progresividad de manera alguna. Agrega que resulta injusto que el interno Cristian Alejandro Hassi no aproveche como debiera esta posibilidad, considerando que le

restan casi 10 años para el cumplimiento total de su pena, y el escaso cupo
Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO
Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#29084845#484657234#20251216082218896

Poder Judicial de la Nación

que existe en el establecimiento penitenciario donde se encuentra alojado (fs. 583/584).

III. Acerca de la cuestión planteada, cabe señalar que —sin perjuicio de las facultades que corresponde a la administración penitenciaria— compete materialmente al juez de ejecución la salvaguarda y tutela de los derechos y garantías constitucionales que pudieran verse vulneradas durante el transcurso de la faz ejecutiva de la pena, ya que la ejecución debe ser sometida a control judicial permanente (art. 3 y 4 de la Ley 24.660).

Dentro de las funciones de tutela, el art. 67 de la Ley 24.660 prevé que el interno podrá peticionar o reclamar al juez de ejecución en relación a temas concernientes al régimen y tratamiento penitenciario.

Establecido lo anterior, corresponde analizar la solicitud de la defensa de que sea declarada la nulidad de **Orden Interna N°309/2025**, por vulnerar el principio de progresividad y la petición de que sea ampliado del régimen de salidas transitorias al que se encuentra incorporado el interno.

Al objeto, en primer lugar cabe mencionar que el interno Cristian Alejandro Hassi fue incorporado por este Tribunal al régimen de salidas transitorias familiares mediante Auto Interlocutorio de fecha 17 de noviembre en el año 2023. En dicha oportunidad, el régimen consistía en salidas transitorias diurnas de cuatro (4) horas, con una frecuencia de cuarenta y dos (42) días con acompañamiento de personal penitenciario. Asimismo, mediante Auto Interlocutorio de fecha 10 de abril de 2024, este Tribunal autorizó la modificación de dicho régimen autorizando las salidas del interno bajo tuición familiar.

Finalmente, se agrega que desde el dictado de Auto Interlocutorio de fecha 23 de octubre de 2024 el interno cuenta con salidas transitorias familiares de seis (6) horas de duración, bajo tuición familiar con una frecuencia de treinta y cinco días.

Ahora bien, la propuesta bajo análisis efectuada por el Establecimiento Penitenciario N°4 mediante Orden interna **N°309/2025**, consiste en **salidas por el término de ocho (08) horas (diurnas)**, es decir que agrega dos horas de salidas al régimen que se encuentra gozando actualmente el interno Hassi y

mantiene la tuición familiar, a cargo del Sr. Daniel Alejandro Gallardo DNI:

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#29084845#484657234#20251216082218896

24.770.978 (Allegado), y de la Sra. González, Luciana Paola DNI: 31.844.139 (concubina), la frecuencia de las salidas cada treinta y cinco (35) días, los domicilios de cumplimiento en calle Alianza N° 4450. B° Villa Adela. Córdoba Capital (allegado) y Jamaica N° 1263 de B° Residencial América de la Ciudad de Córdoba (pareja), así como también el horario de traslado de 03 horas para la ida y 03 horas para el regreso desde los domicilios al Establecimiento.

La defensa aduce que este Tribunal debe instar la realización de un cronograma más progresivo, donde se considere una frecuencia de veinticinco días, bajo palabra de honor y con una permanencia de veinticuatro horas de su asistido en virtud de la excelente respuesta tratamental que viene desempeñando Hassi y a fin de afianzar los lazos familiares y la reinserción social. Esto, de modo de dar cumplimiento al principio de la progresividad (art. 6 de la Ley 24660) que busca el cumplimiento de la pena privativa de libertad para la reinserción social del condenado.

En la valoración de los informes de las áreas que conforman el Consejo se observa: acerca de lo sostenido por el área laboral, resulta la necesidad de que el interno atienda a los señalamientos realizados respecto al cumplimiento de la jornada laboral, en pos de mejorar su relación con la misma y su desempeño en este sector. En cuanto al área de seguridad, como ya fue señalado por este Tribunal en pronunciamiento anterior, no cabe apreciar aquí aspectos como circunstancias personales del interno vinculadas a ciertos rasgos de su personalidad, que lo muestran como una persona confrontativa, que discute o cuestiona. Estos extremos de personalidad no pueden conformar un elemento perjudicial para su avance en su régimen transitorial, en la medida en que no se traduzcan en agresiones, faltas de respeto o actitudes reprochables, en términos de conductas que supongan faltas y merezcan sanciones disciplinarias.

Respecto a lo informado por el área educativa y en coincidencia con las recomendaciones efectuadas en esta ocasión por el Consejo Correccional, se valora la importancia de la educación de nivel medio y se sugiere que el interno sostenga el espacio de educación formal conforme la voluntad expuesta de ser incorporado allí.



Poder Judicial de la Nación

Finalmente, tengo en consideración el devenir progresivo del régimen de salidas transitorias familiares del interno Cristian Alejandro Hassi, que continúan desarrollándose con normalidad y bajo el cumplimiento de las condiciones impuestas, así como también la finalidad de dicho régimen en tanto procura que el interno pueda afianzar los lazos familiares, lo cual viene consiguiendo según evidencia el informe del área psicosocial.

De tal forma, conforme la información recabada en el legajo y el análisis expuesto, centro la cuestión objeto de decisión en el adecuado y regular cumplimiento de Hassi a las pautas impuestas por la autoridad durante el desarrollo de sus salidas transitorias familiares. Este análisis y valoración justifican revocar la decisión administrativa y modificar el régimen de sus salidas transitorias.

Por lo demás, no dejo de observar que el interno no ha dado cabal cumplimiento a todos los objetivos impuestos por las áreas que conforman el Consejo Correccional, a fin de ampliar su régimen de salidas, según propicia la defensa en su presentación. Tales circunstancias desaconsejan, hacer lugar a la pretensión defensiva.

Por lo anterior, encontrándose cumplidos los recaudos establecidos en el art. 17 y ss. de la Ley 24.660, entiendo razonable revocar la Orden Interna N°309/2025; mantener al interno Cristian Alejandro Hassi en el régimen de salidas transitorias familiares al que se encuentra incorporado en la actualidad, y actualizar el régimen de salidas transitorias familiares al que se halla incorporado el interno de la siguiente manera:

-Salidas por el término de diez (10) horas (diurnas).

-Con tuición: A cargo del Sr. Daniel Alejandro Gallardo DNI: 24.770.978 (Allegado), y de la Sra. González, Luciana Paola DNI: 31.844.139 (concubina).

-Frecuencia: todas a desarrollarse cada veinticinco (25) días.

-Domicilios donde tendrán lugar las salidas: calle Alianza N°4450. B° Villa Adela. Córdoba Capital (domicilio de allegado). Horario de traslado 03 horas para la ida y 03 horas para el regreso al Establecimiento. Calle Jamaica N° 1263 de B° Residencial América de la Ciudad de Córdoba (domicilio de pareja).



Horario de Traslado para el Domicilio: 03 horas para la ida y 03 horas para el regreso al Establecimiento.

El interno Hassi deberá tener presente las recomendaciones efectuadas por el Consejo Correccional y cumplir con las siguientes condiciones: 1) Regresar al establecimiento en horario y día autorizado, 2) permanecer y no alejarse del domicilio fijado, 3) respetar horarios y traslados estipulados 4) no consumir bebidas alcohólicas ni estupefacientes 5) abstenerse de manejar vehículos motorizados 6) observar un comportamiento correcto, 7) no cometer nuevos delitos, 8) no vincularse con personas de dudosa moralidad, 9) no participar de reuniones o actos públicos, 10) ante cualquier eventualidad comunicarse con el establecimiento.

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal;

SE RESUELVE:

- 1)** REVOCAR Orden Interna N°309/20525 dictada por el Establecimiento Penitenciario N° 4.
- 2)** MANTENER el régimen de salidas transitorias familiares al que se halla incorporado Cristian Alejandro Hassi y ACTUALIZAR las salidas de acuerdo a la modalidad establecida en el considerando N° III del presente decisorio.

Protocolícese y hágase saber.

